Talca, uno de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Honor, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 17 de diciembre de 2018, recaída en causa Rol Nº 71-2018, Informe del Jurado del Rodeo del Club Talca Norte, de la Asociación Talca, realizado los 8 y 9 de diciembre de 2018; que en su parte pertinente, consigna: "Al inicio de la serie campeones y al término de la elección del sello raza, llega una persona de abajo de la caseta y me amenaza (José Luis Cabezas Cerda, con carnet de corredor temporada 2017.2018) "ya culiao acá te vengo a ver cómo vas a jurar de lo contrario esta wea se arreglará de otra forma", llamo al Delegado el cual conversa con esta persona y recibe un montón de groserías de forma muy prepotente, se acerca el presidente del club organizador, pasando por lo mismo, fuertemente increpado con muchas groserías". Asimismo, se remitió el Informe del Delegado Oficial, el cual deja constancia de lo siguiente; "se observaron algunas reacciones groseras y violentas con el jurado por parte del público, especialmente personas relacionadas con la barra de la familia Hernández. Luego de conversaciones que mantuve con el señor Rufino Hernández y algunos miembros de la barra, se logró calmar el ambiente, pudiendo desarrollar en forma normal el Rodeo. Los reclamos no tenían ningún asidero ni motivo".

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor Cabezas Cerda, quien fue citado a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió, señalando que fue socio del Club de Rodeo San Bernardo, perteneciente a la Asociación Maipo; teniendo carné vigente hasta agosto de 2018. Que es efectivo que en el Rodeo del Club Talca Norte, de la Asociación Talca, realizado los días 8 y 9 de diciembre de 2018, estando como público, le dijo algo al jurado, porque estima que los jurados están matando el rodeo; en esa ocasión se ubicó bajo la caseta del jurado y lo insultó por la forma en que estaba jurando. Después se le acercó el Delegado y le preguntó su nombre, pero no se lo quiso dar, porque él era sólo un espectador, que había pagado por ver un espectáculo.

TERCERO: Que con el mérito de los Informes tanto del Jurado, como del Delegado Oficial; unido a lo manifestado por el propio señor Cabezas Cerda, se tiene por establecida la infracción denunciada, prevista y sancionada en el artículo 76° letra b) del Código de Procedimiento y Penalidades, consistente en reclamo público con insultos al Jurado Oficial.

CUARTO; Que si bien el señor Cabezas Cerda, no renovó su carné en la actual temporada, si estuvo en posesión de él, hasta el mes de agosto de 2018, vale decir, durante la temporada 2017-2018, como consta de su ficha de socio y de su propio reconocimiento, según se desprende de sus dichos transcritos precedentemente; de manera que el Tribunal Supremo de Honor, mantiene la competencia para sancionar las conductas antirreglamentarias desarrolladas por éste, conforme a lo dispuesto en el inciso final, parte final del artículo 164° del Reglamente, que textualmente señala "Se pierde la calidad de socio...cuando no se renueva el carnet por una temporada completa", cuyo no es el caso, puesto que aún no se completa una temporada sin haberlo renovado.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento tercero; que establece para dicha infracción una sanción que va de doce a dieciocho meses de suspensión; esta Comisión estuvo en principio por aplicar la pena máxima, considerando la gravedad de la falta y la actitud prepotente del señor Cabezas ante esta Comisión; sin embargo, por favorecerle la atenuante de buena conducta anterior, dado que no consta en su ficha que haya sido sancionado con antelación y no concurriendo agravantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 bis letra A) del Código de Procedimiento y

Penalidades: corresponde imponer la sanción mínima.

SEXTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente;

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **JOSÉ LUIS CABEZAS CERDA**, RUT 13.719.827-4, Socio N° 39976-0, del Club de Rodeo Riberas del Maipo, perteneciente a la Asociación Maipo, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR DOCE MESES**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal Supremo de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don JOHN SAN MARTÍN REYES y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Se deja constancia que al señor **GERMAN GONZÁLEZ**, que aparece mencionado en el Informe del Jurado y en la Resolución del Tribunal Supremo, como infractor, no fue posible ubicarlo, por desconocerse mayores antecedentes a su respecto, que permitieran al menos individualizarlo con su nombre completo y establecer alguna relación con el Rodeo; razón por la que no se emite pronunciamiento en tal aspecto.

Notifiquese, registrese y archivese.

Causa Rol Nº 71-2018

Wilfredo Urrutia Gaete

Presidente

Alejandro Alfaro Rodrigo

Secretario